



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00066-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: MARISOL PARRA HERNÁNDEZ y DIANA JANETH RÍOS
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 4229

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la a NUEVA EPS. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada la señora DIANA JANETH RÍOS. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria librese oficio dirigido a la NUEVA EPS solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada DIANA JANETH RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.992.521

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00101-00
DEMANDANTE: ADEINCO S.A.
DEMANDADO: SARA MARIA ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4243

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.557.910, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2017-00354-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO: CORFEINTER COLOMBIA S.A.S. y CARLOS
ANDRÉS OSORIO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4216

Dándole trámite al memorial allegado al proceso por la parte demandante, se:

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0799/2022 del 16 de mayo de 2022, a través del cual se le solicitó información respecto de algunos datos del acreedor prendario SOCIEDAD CRECER S.A.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría librese el oficio correspondiente, en compañía de copia del oficio No. CYN/009/0799/2022 del 16 de mayo de 2022 con la constancia de recibido del mismo.

Segundo.- REQUERIR al pagador de la empresa MARKETING Y MERCADOS S.A.S, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/2084/2022 del 12 de octubre de 2022, a través del cual se le solicitó información respecto de la medida comunicada mediante oficio No. 0354 del 7 de marzo de 2022.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2018-00474-00
DEMANDANTE: MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEONARDO A TABORDA BETANCOURTH y
FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4218

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 07MemorialActualizacionCredito 23092802, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 07MemorialActualizacionCredito 23092802. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	25-sep-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	2004
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 75.679.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 75.679.500
DEUDA TOTAL	\$ 125.679.500

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		25-sep-23
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	42,05	
TIEMPO DE MORA	2004	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 75.679.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 75.679.500
DEUDA TOTAL	\$ 125.679.500

C1 + C2 = 251.359.000

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$251.359.000, hasta el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 009-2017-00487
DEMANDANTE: MARCO FIDEL DIAZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR DIAZ CALDAS

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2083

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2083 del 18 de octubre de 2023 y notificado en estado No. 75 del 19 de octubre del 2023, se negó la solicitud de suspensión del remate presentada el señor JULIO CESAR DIAZ CALDAS en calidad de ejecutado en el presente asunto, indicando que la fecha de la audiencia aludida se encontraba programada para el día 19 de octubre siendo lo correcto que la misma se encuentra programada para el día 28 de noviembre de 2023, a las 2:00 pm., así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado:

DISPONE:

UNICO: CORREGIR el numeral único del auto No. 2083 del 18 de octubre de 2023 y notificado en estado No. 75 del 19 de octubre del 2023, en sentido de indicar que se NIEGA la solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el día 28 de noviembre de 2023, a las 2:00 pm., por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 77 DEL 26 DE
OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 009-2022-00623
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2192

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al artículo 129 del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decrétese las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010-2012-00172-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTAFA DE
COMFANDI CONJUNTO B
DEMANDADO: HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ VALDERRAMA y
BIBIANA HERRERA DOMINGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4214

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, esto pese a que se allegara liquidación del crédito, la misma fue presentada por fuera de los términos anteriormente mencionados.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ VALDERRAMA y BIBIANA HERRERA DOMINGUEZ identificados con C.C. Nos. 16.748.390 y 31.994.076 respectivamente, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 2.468 del 6 de septiembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 012-2019-00517-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de los demandados HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ VALDERRAMA identificada con C.C. No. 6.342.067 y BIBIANA HERRERA DOMINGUEZ identificada con CC. No. 31.944.053.	Despacho Comisorio No. 009-144 del 8 de septiembre 2017.
-Embargo de remanentes que le asistan a los demandados dentro del proceso radicado 005-2009-00773-00 que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.	Oficio No. 2644 del 18 de septiembre de 2012.
-Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada BIBIANA HERRERA DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 31.944.053.	Oficio No. 009-2523 del 28 de agosto de 2017
-Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada HORACIO ANTONIO SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 6.342.067.	Oficio No. 009-3935 del 5 diciembre de 2017.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010-2017-00162-00
DEMANDANTE: AGOFER S.A.S.
DEMANDADO: MODULARES INTECOL S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 4241

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.3719 del 27 de septiembre de 2023 en su numeral SEGUNDO. - en el sentido de indicar que no obran remanentes dentro del mismo. Motivo por el cual dicho numeral quedará:

“Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada MODULARES INTECOL S.A.S. indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.”.

Segundo.- Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar, con base en la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2001-00954-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADOS: REINALDO GONZALEZ HERRERA
AUTO SUSTANCIACION: 4231

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por las siguientes entidades: BANCO DE BAGOTA y RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA en las cuales dan respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00451-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE MOSQUERA COABU y NIXON
FREDDY SANCHEZ JEMBUEL
AUTO SUSTANCIACION: 4230

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por DAR AYUDA TEMPORAL S.A. en la cual dan respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

En respuesta al oficio en mención recibido en nuestras instalaciones el día 11 de Octubre de 2023, le informamos que el demandado **MOSQUERA COABU JORGE ENRIQUE** Con cedula ciudadanía **16721943**, actualmente no labora con nosotros; terminó su contrato laboral desde el **17/06/2023**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2010-00915-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: JEFFREY VIVEROS ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4232

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 46-23092647 MemorialLiquidacionInteresesMoratorios, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 46-23092647 MemorialLiquidacionInteresesMoratorios. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.479.851,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-mar-23
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	46,26	
FECHA DE CORTE		2-oct-23
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	209	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 328.978
INTERESES ABONADOS	\$ 330.046

ABONO CAPITAL	\$ 1.291.093
TOTAL ABONOS	\$ 1.621.139
SALDO CAPITAL	\$ 188.758
SALDO INTERESES	\$ 1.068
DEUDA TOTAL	\$ 187.690

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 91.277,21	\$ 0,00	\$ 1.479.851,00		\$ 0,00	\$ 48.991,13
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 138.188,49	\$ 0,00	\$ 1.479.851,00		\$ 0,00	\$ 46.911,28
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 184.359,84	\$ 0,00	\$ 1.479.851,00		\$ 0,00	\$ 46.171,35
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 230.087,23	\$ 0,00	\$ 1.479.851,00		\$ 0,00	\$ 45.727,40
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 274.926,72	\$ 0,00	\$ 1.479.851,00		\$ 0,00	\$ 44.839,49
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 319.978,29	\$ 0,00	\$ 1.479.851,00		\$ 0,00	\$ 43.951,57
oct-23	26,53	39,80	2,83	8-oct-23	\$ 1.621.139,00	\$ 0,00	\$ 1.291.092,76	\$ 188.758,24	\$ 11.167,94	\$ 3.917,36	\$ 10.099,57

Capital 188.758 + interés mora acumulado pendiente liq. Visible en archivo id 40 \$ 194.817 + interés mora del 3/3/23 al 2/10/2023 \$1.068 = \$384.643

Nuevo capital 188.758.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$384.643, hasta el 2 DE OCTUBRE DE 2023.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-00919-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR
DEMANDADOS: GLORIA INÉS OLIVEROS
AUTO SUSTANCIACION: 4238

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por COLPENSIONES en la cual dan respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) SE REQUIERE al pagador de COLPENSIONES (...).

Atendiendo su oficio CYN/009/1275/2023 de fecha 14 de julio de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400301220150091900 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que una vez verificada la nómina de pensionados se evidencia que se encuentra grabada medida de embargo del 30% de la mesada pensional de la señora GLORIA MEJIA OLIVEROS, identificada con C.C. 31286188, a favor de COOFAMILIAR identificada con NIT 8903056743, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 760012041700. Se aclara que la medida se encuentra grabada pero debido a que el pensionado presenta previamente otros embargos aplicados que ocupan el 50% de la misma, y conforme la Ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%, por lo tanto, el presente embargo no generará descuento hasta tanto sean retirados los embargos previos y la mesada presente disponibilidad para efectuar el descuento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2016-00297-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADOS: ALBERTO GRAJALES PATIÑO
AUTO SUSTANCIACION: 4236

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.O.S. en la cual dan respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 21 de septiembre de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor ALBERTO GRAJALES PATIÑO CC No. 14.886.649, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Retirado como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 2018/08/01.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2017-00598-00
DEMANDANTE: JAVIER TORO LOAIZA
DEMANDADOS: MARÍA NELLYVA CARDONA CALLE
AICARDO CARDONA DUQUE
MARÍA EUGENIA LÓPEZ MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION 2198

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA, manifestación que será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00391-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISLENA ATEHORTUA GOMEZ y STEPHANIE CANO ATEHORTUA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4244

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 045-23092760 AportaLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 045-23092760 AportaLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.035.391,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jun-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	21-abr-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	671
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.291.181
INTERESES ABONADOS	\$ 4.525.846
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.525.846

SALDO CAPITAL	\$ 61.035.391
SALDO INTERESES	\$ 27.765.335
DEUDA TOTAL	\$ 88.800.726

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.963.305,08	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.177.983,05
ago-21	17,24	25,98	1,94			\$ 3.147.391,66	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.194.086,59
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.325.374,71	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.177.983,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.497.254,22	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.171.879,51
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.681.340,80	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.184.086,59
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 7.877.634,47	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.196.293,66
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.086.135,21	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.208.500,74
feb-22	18,39	27,45	2,04	24-feb-22	\$ 4.525.846,00	\$ 5.556.386,79	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00	\$ 996.097,58	\$ 249.024,40	\$ 1.245.121,88
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.062.740,24	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.257.329,05
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.656.690,53	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.293.950,29
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.687.262,05	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.330.571,52
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.060.558,35	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.373.296,30
jul-22	21,28	31,82	2,34			\$ 12.488.786,50	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.428.228,15
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.971.946,50	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.483.160,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.528.348,97	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.556.402,47
oct-22	24,61	36,92	2,66			\$ 17.145.786,83	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.617.437,88
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.830.363,62	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.684.576,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 20.618.700,58	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.788.336,96
ene-23	28,84	43,29	3,04			\$ 22.474.176,47	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.855.475,89
feb-23	30,19	45,27	3,16			\$ 24.402.994,82	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.938.719,36
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 26.368.234,41	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.965.339,59
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 28.364.091,70	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 1.397.100,10
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 28.364.091,70	\$ 0,00	\$ 61.035.391,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 88.800.726**, hasta el 21 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2017-00443-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE
S.A.S. y HUMBERTO ROJAS GUTIERREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2190

Dándole tramite a lo allegado al procedo, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Armenia - Quindío, para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 280-162422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo. - Una vez llevado a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2011-00701-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: ALVARO BRAVO LARRANIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4222

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada ÁLVARO BRAVO LARRANIAGA identificado con cedula de ciudadanía No 12.962.926 dentro del proceso que se adelanta en el juzgado tercero de familia del circuito de oralidad de Cali Valle, bajo la radicación 003-20111-00564-00, en donde funge como parte demandante SAMANTA STELLA SITU TREJOS. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2017-00376-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14 – FONEM LA 14
DEMANDADOS: ANA MILENA ORTIZ ROJAS, CESAR HERNANDO
CLAVIJO CELY y EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON
AUTO SUSTANCIACION: 4239

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la EPS SÁNTAS S.A en la cual dan respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	EDWIN ALFREDO GARCIA GIRON
Registro	16915946
Empleador	NI 901121601 ECOTRUCCION SAS
Dirección empleador	CL 7 96 36 Bogotá

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00777-00
DEMANDANTE: MANUEL MARTINEZ MANRIQUE
DEMANDADOS: LUZ ELENA ROMERO

AUTO SUSTANCIACION 4223

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso el certificado de tradición del inmueble distinguido bajo folio matrícula inmobiliaria No. 370-171639, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00264-00
DEMANDANTE: GLORIA E SARRIA QUINTERO
DEMANDADO: NÉLSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO.

AUTO SUSTANCIACION 4241

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.4020 del 11 de octubre de 2023 en su numeral SEGUNDO. - en el sentido de indicar que la medida de embargo allí ordenada es con destino del Juzgado Catorce Civil Municipal Cali, por lo cual la medida quedará así:

“SEGUNDO. - Decretar el embargo del crédito resultante del decreto de medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada NÉLSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO identificado con C.C. No.16.696.394 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil Municipal Cali, bajo la radicación 7600140030142005-00521-00 en donde funge como parte demandante AMADOR GARCIA GOMEZ, Oficiese.”

Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2019-00217-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP
DEMANDADOS: LUIS MONTANO SEGURA
AUTO SUSTANCIACION 4228

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali portador de Tarjeta Profesional No. 340.383 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2018-00759-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMUS y MIV GROUP
DEL VALLE S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 2191

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por parte del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quienes indican que los remanentes solicitados dentro del proceso radicado 004-2019-00012-00 SI SURTE efecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTÉS
RADICACIÓN: 019-2017-00792-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2195

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, observa el despacho que efectivamente se cometió un error involuntario en el auto No. 3729 del 27 de septiembre y notificado en estado No. 70 del 26 de septiembre de 2023, al señalar como fecha para llevar a cabo el remate del inmueble base de la ejecución para el día 11 de noviembre del año en curso, siendo este día sábado, por tal motivo se ordenara corregir el yerro anotado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto No. 3729 del 27 de septiembre y notificado en estado No. 70 del 26 de septiembre de 2023, el cual quedara así:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada OIVAR IBARBO CORTES, bien que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-286150

Dirección: Lote 6 Mz. 231 B/ Manuela Beltrán de la ciudad de Cali.

Cra 26E No. 108-51 Casa de Habitación de dos plantas B/ Manuela Beltrán

Secuestre: MEJIA Y ASOICADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien puede ubicarse en la Calle 5 Oeste No. 27-24 de la ciudad de Cali.

Teléfono: 8889161

Celular No. 3175012496

Bien inmueble avaluado en la suma de \$192.239.540 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo -(art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo deberán indicar el número de cuenta para efectos de devolución de postura en los casos en que las mismas superen los 15 s.m.l.m.v. ello de conformidad a lo señalado en la

circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitida por la Presidencia del consejo Superior de la judicatura.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, líbrense el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 77 DEL 26 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2018-00745-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO
DEMANDADOS: JOAN SEBASTIAN GARCIA BUITRAGO
AUTO SUSTANCIACION 2113

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte de la Eps Sánitas. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JOAN SEBASTIAN GARCIA BUITRAGO
Cédula	6334254
Dirección	cra 51 13e 11
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3113642965
Correo Electrónico	sebastian850803@gmail.com
Empleador	CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
NIT	901041691
IBC	5632000
Dirección	AV CL 100 11 B 67
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	CLINITAS_RECEPCION@KERALTY.COM

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2008-00914-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
DEMANDADOS: GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ

AUTO SUSTANCIACION 2197

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por parte del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI, quienes indican la no existencia de procesos a nombre del demandado en dicha dependencia, esto para que sea tenido en cuenta dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2019-00423
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC
DEMANDADO(S): LEIBNYTZ BYRON BENAVIDES BETANCOURT

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2177

Del escrito de nulidad allegado de conformidad al numeral 4º y 8º artículo 133 del Código General del Proceso presentado por la apoderada judicial de la parte demandada visible en el archivo denominado "48MemorialNulidad" del expediente electrónico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el termino de TRES (03) DÍAS a la parte demandante del escrito de nulidad, visible en el archivo denominado "48MemorialNulidad" del expediente electrónico, para que se pronuncie según lo considere pertinente.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.286.507 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153448 del Consejo Superior de La Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00319
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO(S): LINA MARCELA RODRIGUEZ
DIANA CAROLINA RODRIGUEZ MONTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2182

Del escrito de nulidad allegado de conformidad al numeral 8º artículo 133 del Código General del Proceso presentado por la parte demandada visible en el archivo denominado "49MemorialDerechoPetición f108 130923" del expediente electrónico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el termino de TRES (03) DÍAS a la parte demandante del escrito de nulidad, visible en el archivo denominado "49MemorialDerechoPetición f108 130923" del expediente electrónico, para que se pronuncie

SEGUNDO.- POR SECRETARIA remítase el link del proceso a la demandada LINA MARCELA RODRIGUEZ al correo electrónico: linamarcelar58@gmail.com a fin de que revise los documentos por ella solicitados en el derecho de petición elevado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO: DUVAN SEBASTIAN PERDOMO GIRALDO
RADICACIÓN: 021-2022-00768-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4224

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que mediante oficio No. CYN/009/1575/2023, se solicitó información al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en relación al Despacho comisorio No. 06 del 25 de enero de 2023, quien manifestó que a la fecha no ha sido allegada información alguna por parte del INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL en la que allegue la aprehensión y secuestro del vehículo distinguido con la placa CQL433. Pues, alude a que lo obrante en el expediente es la respuesta de la Secretaria de Movilidad, informando que registraron la medida de decomiso.

Así las cosas y conforme al Artículo 595 del C.G.P. num 6 inc 2º indica que:

“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”. (subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se ordenará requerir por segunda vez al inspector de Tránsito Municipal de Cali, para que se sirva indicar al despacho las resultados de la comisión encomendada mediante Despacho comisorio No. 06 del 25 de enero de 2023, si la hubiere y/o informe el estado actual del Despacho comisorio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al inspector de Tránsito Municipal de Cali, para que informe al despacho las resultados de la comisión encomendada mediante despacho comisorio # 06 del 25 de enero de 2023 y si la misma se hubiere cumplido, sea remitida de manera inmediata para ser incorporada al presente asunto. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

EN ESTADO No 77 DEL 26 DE OCTUBRE
DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN No. 022-2014-00236
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LINDA HOJARASCA LTDA
JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS
GLORIA SEA DE MOSQUERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2189

Se allega memorial suscrito por la parte demandada JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS a través del cual solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso y la suspensión desde el 22 de Julio del 2020, fecha en la cual se aceptó en el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no obstante el Despacho avizora que el presente asunto en relación al señor CAMARGO BARRIOS se encuentra suspendido desde 8 de marzo de 2019 conforme se resolvió en auto No. 1431 del 27 de marzo de 2019, ello en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante aceptado en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

Así las cosas y considerando que pese al requerimiento efectuado por el Despacho al Centro de Conciliación ASOPROPAZ mediante auto No. 20553 del 2 de septiembre de 2020, para que informara el estado actual de la solicitud de negociación de deudas realizada por JUAN JOSÉ CAMARGO BARRIOS, no se observa que se haya pronunciamiento alguno por parte de dicho Centro de Conciliación, en tal sentido se procederá de conformidad.

De otro lado se allega memorial suscrito por el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA a través del cual solicita se aclare a que sujeto procesal representa el Dr. ALVARO AGUILAR ANGEL, como quiera que dentro del Auto 2959 no se indicó de manera expresa tal situación, en consecuencia, el Despacho procederá a indicarle que el citado abogado actúa como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ESTESE el señor JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS a lo resuelto en el numeral 1º del auto 20553 del 2 de septiembre de 2020.

Segundo.- OFICIAR POR SEGUNDA OCASIÓN POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA de estos Juzgados, al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el estado actual de la solicitud de

negociación de deuda realizada por JUAN JOSÉ CAMARGO BARRIOS, identificado con la C C. No. 1.107.058.673.

Tercero.- INFORMESE al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA que al Dr. ALVARO AGUILAR ANGEL se le confirió poder para actuar como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACION: 022-2019-00362-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARIO JARAMILLO TREJOS
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ BELALCAZAR

AUTO SUSTANCIACION No.: 2183

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DCT-351, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro, de igual forma solicitan el retiro del vehículo de dicha ubicación.

De la revisión del proceso se tiene que;

- (i) A través de auto No. 0558 del 8/5/2019 se decretó el embargo del vehículo de placas DCT-351 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD CALI. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 7/12/19, visible a folio 15 del cuaderno principal.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas DCT-351 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 7/12/19 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro como etapa procesal subsiguiente, no obstante, revisado el proceso se observa que nunca fue solicitada dicha actuación resultando claro entonces, sobre quien tiene a su cargo la obligación del pago de los costos por bodegaje causados.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Dicho lo anterior se;

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de Bodegas Imperio Cars, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DCT-351, para lo de su cargo, de igual forma la reubicación del mentado vehículo cuya ubicación es ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle 13 #31A-100.

Segundo. – INFÓRMESELES al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK que, a la fecha, el vehículo de placas CLW-900, no ha sido secuestrado, ni avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que deberá ajustarse a los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Tercero. - NEGAR la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester de los entes judiciales librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00331-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: DEISY RIVERA BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4245

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$103.496.587,79, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00724-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ÓSCAR JAVIER CASTRO COHEN.

AUTO INTERLOCUTORIO 4240

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 016AportaliquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00734-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: FERRNEY ODAIR ORTIZ ITUYAN

AUTO SUSTANCIACION 2200

Se recibe memorial allegado por la parte demandante, quienes solicitan se imprima el trámite de Ley sobre la liquidación del crédito allegada el 27 de marzo de la presente anualidad, no obstante, la misma no reposa dentro del plenario, por lo cual se requerirá al interesado para que allegue copia de la misma, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se requiere a la parte interesada para que allegue la aludida liquidación del crédito, toda vez que de la revisión exhaustiva del plenario no se observó la existencia de la misma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00763-00
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR
DEMANDADOS: ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRYHEY
ANGULO GAMBOA Y ELSA ROSA GAMBOA

AUTO SUSTANCIACION 2199

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.4000 del 9 de octubre de 2023 en su numeral Primero.- en el sentido de indicar correctamente los propietarios del establecimiento sujeto a medidas. Motivo por el cual dicho numeral quedará:

“PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio SANVERSA, identificado con número de matrícula No 1018810, de propiedad de la parte demandada, señores ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRYHEY ANGULO GAMBOA Y ELSA ROSA GAMBOA, de igual forma estos son identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 941655 y 941656, encontrándose ubicados en la Calle 54 A No. 47-59 y Calle 54 A No. 47-64 respectivamente. Líbrese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.”.

Segundo.- Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar, con base en la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00522-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GASPAR SEGUNDO CASTILLO CUERO.

AUTO SUSTANCIACION 2172

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional No.340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00720

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACOUR PH

DEMANDADO: GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S. EN .

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2194

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al artículo 129 del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decretense las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00546
DEMANDANTE: STHEFANY CAMPUZANO CABRERA
DEMANDADO(S): NATALIA AGUDELO HERNÁNDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4225

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y la apoderada judicial de la parte demandada, en la cual requieren dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por STHEFANY CAMPUZANO CABRERA contra NATALIA AGUDELO HERNÁNDEZ en virtud a la transacción de la obligación celebrada entre las partes.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y secuestro del vehículo de placas KLQ559, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle del Cauca. Medida comunicada mediante oficio No. 609 del 27 de julio de 2022 emitido por el Juzgado de origen.



Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2018-00917-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL
CAUCA -FONDECOM
DEMANDADOS: NANCY COLLAZOS MAFLA
AUTO SUSTANCIACION: 4237

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por COLPENSIONES en la cual dan respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en contra del demandado. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Oficiar a Colpensiones (...)

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio CYN/009/1131/2023 de fecha 23 de junio de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400302620180091700, se informa que, para la nómina de enero de 2021, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 760012041700 a favor de FONDECOM identificada con NIT 8903273521. Adicionalmente se informa que los periodos pendientes de pago de diciembre de 2020 a julio de 2023, fueron reexpedidos y pagados el 11 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2012-00362-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
COOPEOCCIDENTE
DEMANDADOS: JAIRO GUERRA SALVADOR
AUTO SUSTANCIACION 2186

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del fondo de pensiones COLPENSIONES. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) EMBARGO Y RETENCION (...)”

Atendiendo su solicitud de oficio No. CYN00914182023 de fecha 11 de agosto del 2023 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente me permito informarle que una vez verificada la nómina de pensionados, se evidencia que el señor JAIRO GUERRA SALVADOR CC.15878354, no es pensionado de la entidad, conforme lo anterior, no es posible acceder a su solicitud.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00045-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DEMANDADO: JOSÉ DAVID PALMA MATALLANA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4226

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 19MemorialAvaluoCatastral del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-740398	\$11.187.000	\$5.593.500	\$16.780.500
370-740515	\$222.497.000	\$111.248.500	\$333.745.500

Nota: SE LE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE EL CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON FOLIO M.I. No. 370-740397.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo manifestado por parte del Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00013
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): ALEXANDER CUERO RIASCOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2188

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al artículo 129 del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decretense las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00226-00
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN
DEMANDADOS: JEFFERSON SOLARTE

AUTO SUSTANCIACION 2188

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE, a los Bancos BANCOPARTIR MIBANCO y BANCO W, para que a través de su gerente y/o representante legal, para que se sirva dar contestación al oficio cifrado CYN009/0024/2022 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo de cuentas y/o productos susceptibles de medida que posee el demandado JEFFERSON SOLARTE identificado con C.C. No. 1.114.487.824.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2011-00860-00
DEMANDANTE: DAVID JHONATAN BUITRAGO MORENO
DEMANDADO: FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2832

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 20MemorialAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
01N-275928"	\$7.786.000	\$3.893.000	\$11.679.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2013-00591-0
DEMANDANTE: COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO
DEMANDADO: SIMÓ GÓMEZ HOYOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4242

Se allega solicitud por parte del sujeto activo de la acción, para que por intermedio del despacho se efectúen los requerimientos a las diferentes células judiciales donde se consumaron remanentes en favor del proceso de la referencia, esto a fin de que se sirvan informar el estado actual de dichos procesos, esto en virtud al interés que sobre estos les asiste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso con radicado 010-2014-00033-00, esto debido al interés que se tiene sobre los remanentes allí consumados en favor nuestro. Ofíciase.

Segundo.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso con radicado 005-2013-00744-00, esto debido al interés que se tiene sobre los remanentes allí consumados en favor nuestro. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00050-00
DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA.
DEMANDADO: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4235

Como quiera que el avalúo visible bajo el nombre de archivo id 26MemorialAvaluo, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR el avalúo comercial del vehículo de placas CPO - 399 en la suma de \$21.400.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00903-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA REYES SALAZÁR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4217

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.224.031,32, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (SE EXCLUYE EL ITEM OTROS CONCEPTOS POR NO ESTAR RECONOCIDO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 032-2018-00317-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PÉREZ INFANTE
DEMANDADO: NÉLSON DEL RIO GARCÉS y MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZÁLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4211

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: NELSON DEL RIO GARCÉS y MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZÁLEZ identificados con C.C. Nos. 16.748.390 y 31.994.076 respectivamente, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 2.468 del 6 de septiembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 012-2019-00517-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

<p>- Embargo del excedente del salario mínimo devengado por el demandado MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZALEZ identificada con C.C: No 31.994.076 como trabajadora de la NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI.</p>	<p>-Oficio 1824 del 16 de mayo de 2018.</p>
<p>-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados NÉLSON DEL RIO GARCÉS y MARTHA CECILIA JARAMILLO GONZÁLEZ identificados con C.C. Nos. 16.748.390 y 31.994.076 dentro de las entidades financieras.</p>	<p>Oficio Circular a bancos 1825 del 16 de mayo de 2018.</p>
<p>-Embargo del establecimiento de comercio denominado BIOSALUDABLE E INFANTILES S.A.S. distinguido con Matricula Mercantil 396019-16 de la Cámara de comercio de Cali, de propiedad del señor NÉLSON DEL RIO GARCÉS identificado con C.C. No. 16.748.390.</p>	<p>Oficio No. 1826 del 16 de mayo de 2018.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2013-00501-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 4227

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ quien se identifica con C.C. No. 31.939.072 y portadora de la T.P. No. 106.218 d quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00228-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ZULUAGA CUERVO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2201

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora MARTHA ISABEL ZULUAGA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.103. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora MARTHA ISABEL ZULUAGA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.947.103.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: <juridico5@marthajmejia.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00702-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: MICHAEL CLAUDE GRANADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4246

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.938.673,29, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2023 (SE EXCLUYE EL ITEM COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO POR SER ESTA LIQUIDACIÓN INDEPENDIENTE).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00045-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO GARCÍA CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 2202

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de los sujetos procesales, la propuesta de pago elevada por la parte demandada dentro de la presente Litis, esto a fin de que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2021-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS SIERRA RUÍZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4247

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 15MemorialSolicitudImpulsoLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 15MemorialSolicitudImpulsoLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.241.301,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	25-sep-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	915
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.947.574
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 56.241.301
SALDO INTERESES	\$ 41.947.574
DEUDA TOTAL	\$ 98.188.875

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 98.188.875**, hasta el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Tercero.- Decretar el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa DBB - 363 de propiedad de la parte demandada JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.131.105.116.

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de CANDELARIA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 034-2022-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DAVID ESTEBAN ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4248

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.313.872,38, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 21 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2016-00282
DEMANDANTE: GUILLERMO QUINTERO AGUDELO
DEMANDADO(S): INVERSIONES Y SERVICIOS CASCA S.A.S

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2175

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas del presente incidente de desacato.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De conformidad al artículo 129° del C.G.P., ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite, para tal efecto decretense las siguientes pruebas:

Documentales:

- Téngase como documentales todas las que obran dentro del proceso.

Segundo.- REGRÉSESE el proceso al Despacho una vez se encuentre en firme el presente proveído, esto a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00636-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: TULIO FERNANDO SALAZÁR AFANADOR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4235

Como quiera que el avalúo visible bajo el nombre de archivo id 26AutoCorreTrasladoAvalúoYOtro SIGMA, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - APROBAR el avalúo comercial del vehículo de placas HXZ-438 en la suma de \$16.230.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00842-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y
CREDITO "SOLIDARIOS"
DEMANDADO: BAIRON SALAZAR VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4219

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.824.985, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (SE EXCLUYE EL ITEM AGENCIAS EN DERECHO POR SER ESTA LIQUIDACIÓN INDEPENDIENTE).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00796-00
DEMANDANTE: BAN100 S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TOBAR RIVERA
AUTO SUSTANCIACION: 4249

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ANGELICA MAZO CASTAÑO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá (C), actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO